



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 20 de abril de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones, con una capacidad para 3.085 cerdas con lechones hasta 6 kg, 370 cerdas primerizas, 280 cerdas de cuarentena y 5 verracos (equivalentes a 863,75 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 29, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, SL. (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2024/12649).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 20 de diciembre de 2024, por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche SL, con NIF: B-22104293, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 20 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 26 de mayo de 2017, a favor de Liqba, SL. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2015/11577).

Mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2018, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de cebo, a favor de Explotaciones Ganaderas Estiche, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/02839).

Por Resolución de 19 de julio de 2018, del INAGA, se realiza modificación no sustancial reflejando el cambio de orientación productiva de explotación porcina de cebo de 7.200 plazas a explotación de cerdas de producción de lechones, con una capacidad de 3.085 cerdas con lechones hasta 6 kg, 370 cerdas primerizas, 280 cerdas de cuarentena y 5 verracos, (equivalentes a 863,75 UGM), así como la construcción de nuevas instalaciones. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/04513).

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2019 del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 13 de marzo de 2019, se procede a la modificación puntual de dicha autorización en base a la modificación no sustancial aprobada anteriormente. (Número de Expediente: INAGA/500202/02/2018/10020).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2020, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 28 de mayo de 2020, se modifica puntualmente la Resolución de 20 de abril de 2017, por modificación de las dimensiones de las naves ganaderas, zonas auxiliares de almacén, depósito de agua, fosa de cadáveres y balsa de almacenamiento de estiércoles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/09845).

Por Resolución de 25 de febrero de 2021, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 10 de mayo de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por la inclusión de un sistema de eliminación de cadáveres mediante hidrólisis, complementado con la instalación de una incineradora de cadáveres de baja capacidad (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/00751).

Finalmente, el 7 de octubre de 2021 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 208, la Resolución del INAGA de 28 de junio de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2019/12243).

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en la inclusión de una instalación solar fotovoltaica como apoyo, para autoconsumo, y en un aumento del número de contenedores de hidrólisis, para la gestión de los cadáveres producidos. Además, se solicita la eliminación de varias MTDS que no se aplican en la explotación ganadera y un cambio en la gestión de estiércoles de la explotación ganadera que pasará a realizarse en régimen de autogestión.

Se incluye proyecto ejecutivo de instalación de planta solar fotovoltaica redactado por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 5.063 de la empresa IngenTec. También se incluye resolución de inscripción de la explotación en el Registro de establecimientos relacionados con los subproductos animales no destinados al consumo humano emitida el 30 de abril de 2024, por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, en la que se recoge la existencia de 4 contenedores de hidrólisis.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la gestión de los estiércoles propuesta y la base agrícola vinculada a la explotación. El promotor incluye nuevos documentos, el 3 de julio y 8 de octubre de 2025, en respuesta a esta solicitud de información.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

Cuarto.- En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 245,25 kWp para autoconsumo, sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera, instalada sobre la cubierta de la nave ganadera número 2, en un total de 450 módulos fotovoltaicos de 542 Wp de potencia, por módulo, con 2 inversores de 100 kW. Se estima una producción anual de 379.831,30 kWh.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la resolución de 20 de abril de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones, con una capacidad para 3.085 cerdas con lechones hasta 6 kg, 370 cerdas primerizas, 280 cerdas de cuarentena y 5 verracos (equivalentes a 863,75 UGM), ubicada en el polígono 9, parcela 29, del término municipal de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. queda sustituido por lo siguiente:

"2.1. Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: nave de cubrición control 157,05 x 31,58 m, con un zona de adaptación a las primerizas; nave gestación confirmada de 163.64 x 31.64; nave maternidad 1 de 132.85 x 17.40 m; nave de maternidad 2 de 132.85 x 17.40 m; nave recepción cuarentena de 18.40 x 10.40 m; nave de lechones 10.62 x 5.40 m; caseta oficina vestuarios 19.02 x 16.32 m; almacén 13.30 x 12.60 m; basa de purín 84 x 47 y 3.5 m de 9.750 m³; fosa de cadáveres 30 m³, balsa de agua de 50 x 40 y 3.5 m de 4.230 m³, cuatro contenedores para tratamiento de cadáveres por hidrólisis, un incinerador de cadáveres con una cámara interna de cremación de 2,40 m³, una instalación fotovoltaica de autoconsumo, vado sanitario y vallado perimetral de toda la explotación".

El punto 2.2. Consumos, se sustituye por lo siguiente:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 1.872 t de pienso.

El abastecimiento de agua procede de la red de riego La Sabina del término municipal de Pallaruelo de Monegros. Se estima un consumo anual de 27.974 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico a la explotación se realizará mediante una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 245,25 kWp sin compensación de excedentes, complementada con conexión a la red general de línea eléctrica media tensión desde la LAMT Bujaraloz. Se estima un consumo anual de 302.220 kWh.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

La instalación de la incineradora de cadáveres de baja capacidad ($\leq 50\text{kg/h}$), supondrá un aumento del consumo eléctrico y un consumo de combustible gas GLP. El consumo eléctrico se establece en 3.796 kWh/año y el consumo de gas GLP en 31.507 kg/h, para esta instalación de incineración".

El punto 2.5. de la resolución queda sustituido por lo siguiente.

"2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1. Gestión del estiércol generado.

Se estima una producción anual de 17.389,10 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 51.890 kg, según los índices del Decreto 94/2009 y del Real Decreto 306/2020.

El destino final del estiércol producido será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo en régimen de autogestión, para lo cual se vinculan a la explotación parcelas en el término municipal de Sariñena (Huesca).

Para la gestión del estiércol producido en la explotación, se aportan 327,3058 has aptas, todas ellas con limitaciones, para la aplicación de purín que tras análisis posterior serían capaces de asimilar el nitrógeno producido por la explotación anualmente.

En relación con la fertilización prevista con los purines generados en la explotación, las siguientes medidas se deberán incorporar en los planes anuales de fertilización:

Todas las parcelas de la base agrícola están incluidas en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos. La aplicación de estiércol en esta superficie será como máximo de 170 kg N/ha y año.

Además, las parcelas 1, 3 y 15, del polígono 9, del municipio de Sariñena, se localizan en el ámbito de la cartografía de las futuras áreas críticas para la conservación de especies esteparias identificadas en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con presencia de garga ibérica "Pterocles alchata". En estas parcelas se deberá realizar la valorización de los estiércoles en el periodo comprendido entre el 31 de agosto y 15 de marzo. Se recomienda la utilización del "Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias" (Giralt et al, 2018).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

Deberá cumplimentar los Libros de Estiércoles descritos en el apartado H del V Programa de actuación sobre las zonas vulnerables.

Anualmente se deberá realizar la declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento número 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de buenas prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación de estiércoles líquidos en terrenos con pendientes superiores al 20 %, y también la aplicación de estiércoles en suelos que no tengan la consideración de agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

La capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

2.5.2. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de un horno crematorio de cadáveres de baja capacidad y varios contenedores de hidrólisis.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m de altura, con una capacidad de 9,50 m³ cada uno, en total 19 m³. Cuentan con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca, sistema de cierre y filtro de carbono activo. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterránea.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera.

En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito.

Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Además de los contenedores de hidrólisis se instala una incineradora de cadáveres, de baja capacidad, que contará con las siguientes características: potencia térmica: 362 kW; capacidad máxima: 50 kg/h.

Se deberá obtener la correspondiente inscripción en el registro Sandach para la incineradora de cadáveres.

Las temperaturas de los gases alcanzarán los 850.º C durante dos segundos al menos o 1100.º C durante 0,2 segundos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleve a cabo el proceso (o en otro punto autorizado por la autoridad competente).

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales".

Se eliminan las siguientes MTDs del listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del INAGA de 28 de junio de 2021:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

"MTD 3.c Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, por ejemplo mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (por ejemplo por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: manejo estiércol: suelo total o parcialmente emparrillado: una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: manejo estiércol: suelo total o parcialmente emparrillado: fosa de purín con paredes inclinadas.

MTD 30.a.12 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: manejo estiércol: cerdas en lactación en suelo total o parcialmente emparrillado: colector prefabricado de estiércol".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

13 de noviembre de 2025

Número 220

csv: BOA20251113030

Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ